

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



Acreditada por Res. CEUB 1126/02

MONOGRAFÍA

**“NECESIDAD DE CREAR EL DEPOSITO JUDICIAL
SOBRE LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LOS SERVICIOS
INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL, PARA
SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS”**

Para optar al Grado Académico de Licenciatura en Derecho

POSTULANTE : YOVANA JIMENA CHOQUE MAMANI
TUTOR ACADÉMICO : DR. JUSTINO AVENDAÑO RENENDO
TUTOR INSTITUCIONAL : Dra. ANA MARIA CRESPO ROJAS
INSTITUCIÓN : “SERVICIOS INTEGRADOS DE
JUSTICIA PLURINACIONAL SIJPLU -
MAX PAREDES”, DEPENDIENTES
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

LA PAZ – BOLIVIA
2014

DEDICATORIA

“A mi familia:

A mis padres Jesús y Bertha y a mi hermano Josué quienes han estado a mi lado y nunca dejaron de apoyarme en todo momento.

Y al amor de mi vida Hiver Quispe quien me apoyó, y me colaboró incondicionalmente en el desarrollo de este trabajo”.

AGRADECIMIENTO

“Un agradecimiento muy especial sobre todo a Dios que me dio la vida, fe, esperanza y conocimiento para lograr culminar la carrera de la abogacía.

No olvidarse del apoyo y cooperación en el desarrollo de la Monografía, a la Dra. Ana María Crespo Rojas, Abogada - Conciliadora de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional Max – Paredes, y a la carrera de Derecho por forjar mis conocimientos.

Y a todas aquellas personas que colaboraron con esta idea.

Muchas Gracias”



ÍNDICE

	Pág.
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
INDICE	
PROLOGO	
INTRODUCCIÓN	
DISEÑO DE LA MONOGRAFIA	1
1. TEMA DE LA MONOGRAFIA.	1
2. FUNDAMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.	1
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.	2
3.1. Delimitación Temática.	2
3.2. Delimitación Espacial.	3
3.3. Delimitación Temporal.	3
4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	3
5. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS.	3
5.1. Objetivo General.	3
5.2. Objetivos Específicos.	3
6. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.	4
6.1. Métodos de Investigación	4
6.1.1 Método Inductivo	4
6.1.2. Método de la Observación	4
6.2. Técnicas de Investigación.	5
6.2.1. La Técnica de la revisión Bibliográfica	5
6.2.2. La técnica de la observación – directa	5
CAPITULO I	
LA FAMILIA CON RELACION A LA ASISTENCIA FAMILIAR	6
1. LA FAMILIA	6
1.1. ORIGEN DE LA FAMILIA DENTRO DEL CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL	6



1.2. TAMAÑO DE LA FAMILIA.	8
1.3. IMPACTO DE LAS SEPARACIONES CONYUGALES	10
2. CONCEPTO Y DEFINICIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.	11
2.1. El Derecho Alimentario en Roma.	12
2.2. En Derecho Alimentario en Bolivia.	14
3. FUENTES DE LA ASISTENCIA FAMILIAR	17
a) PARENTESCO.	17
1) Natural o de consanguineidad	17
2) Parentesco Civil o de Adopción	18
3) Parentesco Legal o de Afinidad	18
4) Parentesco Espiritual o Religioso	18
b) EL MATRIMONIO	19
c) UNIÓN LIBRE O DE HECHO	19
4. CONDICIONES PARA LA OTORGACION DE ASISTENCIA FAMILIAR.	20
a) Existencia del vínculo de parentesco	20
b) Capacidad económica del obligado	20
c) Estado de necesidad del beneficiario	20
5. CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.	21
CAPITULO II	
ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR	23
1. OBLIGACIÓN DERIVADA DEL MATRIMONIO, LA UNIÓN LIBRE Y EL PARENTESCO	23
2. FIJACIÓN EN CONTRATO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR	24
3. FIJACION EN TESTAMENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR	25
4. OBLIGADOS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR	26
5. BENEFICIARIOS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR	26
6. REQUISITOS PARA LA PETICIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR	27
7. SANCION A SU INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION	



DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.	27
CAPITULO III	
LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL.	28
1. CONCEPTO	28
1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL	28
2. SERVICIOS OFRECIDOS POR LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL.	29
2.1. ORIENTACIÓN JURÍDICA	29
2.2. CONCILIACIÓN	30
2.3. PATROCINIO LEGAL	30
CAPITULO IV	
ACUERDOS CONCILIATORIOS DE ASISTENCIA FAMILIAR LLEVADOS DENTRO DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL.	31
1. CONCEPTO DE LA CONCILIACION	31
1.1. CARACTERÍSTICAS DE LA CONCILIACIÓN	31
1.2. LEY 1770 DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE BOLIVIA	32
3. LA CONCILIACIÓN JUDICIAL EN EL MARCO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.	34
2.1. MODALIDADES DE LA CONCILIACIÓN	34
2.2. CARACTERÍSTICAS	34
2.3. CONCILIACIÓN EN EL PROCESO DE FIJACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	35
3. ACTA DE CONCILIACIÓN	35
3.1. EFECTOS LEGALES DEL ACTA DE CONCILIACIÓN	36
CAPITULO V	
PROPUESTA O POSIBLE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA	38



CONCLUSIONES	40
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.	41
BIBLIOGRAFÍA	42
ANEXOS	44

PROLÓGO

Desde el inicio de las funciones de “Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional Max – Paredes” dependientes del Ministerio de Justicia, varios e importantes trabajos se han presentado sobre las actividades que se desarrolla en esta Institución y el presente es uno de ellos, ya que cuando se observa, trabaja e interacciona día a día con los sectores mas vulnerables de la población, se puede evidenciar la serie de conflictos que estos atraviesan, la vulneración a sus derechos fundamentales y el difícil acceso que tiene a la justicia. De esta forma se puede observar que los ciudadanos buscan vías alternativas para la solución de sus conflictos, ya que al emprender esa tarea intelectual, con vocación de servicio y en un medio donde no es fácil hacerlo, no solo se apunta a detectar las debilidades existentes en el servicio, sino también se busca dar una propuesta para optimizar el acceso a la justicia de los sectores mas vulnerables pero a través de formas alternativas de solución de conflictos.

Tarea difícil, pero si cumple su cometido, ya que valiéndose de la experiencia adquirida con el trabajo desarrollado día a día “Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional Max – Paredes” logra la culminación de este proyecto que espero sea apreciable para los estudiosos del área.

Ya que tiene como finalidad demostrar la necesidad de crear el Depósito Judicial sobre la asistencia familiar, además analizar y hacer una evaluación de los parámetros de las actas de conciliación y su respectiva homologación. Y promover una crítica sobre lo que es la asistencia familiar y que contribuya a aclarar lo que se quiere lograr en el desarrollo de este trabajo, para así cumplir con el objetivo del servicio eficiente con calidad y prontitud, para que los derechos fundamentales de los usuarios no sean vulnerados.

Dra. Ana Maria Crespo Rojas
TUTORA INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE JUSTICIA – S.I.J.PLU.



INTRODUCCIÓN

La presente monografía de Trabajo Dirigido, es fruto de la labor desempeñada en “Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional – Max Paredes” dependiente del Ministerio de Justicia, es un trabajo metódico fundamentado en bases doctrinales, teóricas, jurídicas y conceptuales.

El tema trata de “La necesidad de crear el deposito judicial sobre la Asistencia Familiar en los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, para satisfacer las necesidades de los usuarios” del cual es necesario una reflexión no formal, porque las contradicciones no son formales, ni simples, ni unívocas. En este caso su complejidad no es solo económica, social y jurídica, sino que también es cultural y más aun histórica.

En la actualidad encontrándonos en un proceso de cambio se ha visto la necesidad de coadyuvar con el mismo, generando una normativa sobre la asistencia familiar coherente y acorde a la realidad de las familias que llegan a formar un hogar. Puesto que se ha evidenciado fallas procesales emergentes de la mala aplicación la “sana critica” en materia familiar, específicamente en relación a la asignación de asistencia familiar al extremo que se realiza un desacuerdo en cuanto a la fijación de las pensiones familiares lo cual no es bien percibido de acuerdo a las necesidades de los beneficiarios por las autoridades jurisdiccionales de la materia familiar.

La asistencia familiar emerge no solo como un derecho sino como un deber resultante de las relaciones de familia y la solidaridad que debe existir entre todos los miembros de la misma. Ya que es de orden publico y por lo tanto es deber del Estado proteger el derecho de los beneficiarios a recibir el suministro de asistencia familiar de forma inmediata y oportuna; por lo que en vías de coadyuvar con este deber se elaboro el presente trabajo a partir de la observación realizada en “Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional – Max Paredes”, servicio modelo de todos los existentes dependientes del Ministerio de Justicia.



El presente trabajo se ocupa del estudio de una nueva forma de asignación de asistencia familiar, una forma sui generis y de fácil acceso a las partes intervinientes, hablamos de la “Conciliación”, ya que la misma fue incorporada en nuestro sistema jurídico a través de la Ley 1770 de Conciliación y Arbitraje.

Esta tarea en su primera parte hace una descripción de la asistencia familiar en nuestro ordenamiento jurídico actual, concepto, definición, generalidades, fuentes, características, concluyendo con la identificación de la necesidad de crear el deposito judicial sobre la asistencia familiar en los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, Max – Paredes, para satisfacer las necesidades de los usuarios.

Es así que para este trabajo monográfico se ha visto conveniente utilizar el método universal dialectico y específicamente el método inductivo, y como técnicas la revisión bibliográfica y la observación. Estrategias metodológicas que permitieron estructuran el trabajo en tres capítulos del desarrollo de dicho trabajo monográfico.

El capítulo primero mostrara toda la parte teórica del trabajo desde los antecedentes históricos, nacional e internacionales, hasta la relación que este tema guarda con lo que es la familia, pues no se puede hablar de asistencia familiar sin dejar de mencionar lo que es familia para la actualidad.

El capitulo segundo está referido a un diagnostico general que se refieren a la asistencia familiar. Y en el capitulo tercero sobre todo se planteará la propuesta del tema monográfico y se dará paso a las conclusiones, recomendaciones y sugerencias entre lo que es la teoría y la práctica, y la realidad de nuestro país.



DISEÑO DE LA MONOGRAFIA

1. TEMA DE LA MONOGRAFIA.

"NECESIDAD DE CREAR EL DEPOSITO JUDICIAL SOBRE LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS"

2. FUNDAMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.

El presente trabajo se fundamenta con las labores diarias de atención a los usuarios dentro de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional S.I.J.PLU. – Max Paredes, dependientes del Ministerio de Justicia, ya que esta institución atiende con prioridad el servicio de Conciliación como una forma alternativa de solución de conflictos, con énfasis sobre conflictos en Asistencia Familiar, donde se presentan casos que son tratados y conciliados por los servidores del Servicio de Conciliación, es así que una vez llevado a cabo un acuerdo satisfactorio para ambas partes, se elaboran las actas de conciliación en las cuales el tema referente a la asistencia familiar puede ser fijada para su cumplimiento de manera libre y voluntaria. Para garantizar la firma del Acta de Conciliación se solicita la correspondiente Homologación del Acta Total de Acuerdo Conciliatorio, la misma que se eleva ante una autoridad competente, situación que ha provocado que los jueces emitan resoluciones que van en perjuicio de los beneficiario, resoluciones que difieren de acuerdo al criterio de cada Juez e incluso resoluciones contradictorias ya que la circular 04/09 emitida por el Tribunal Supremo de Justicia establece que las cláusulas de las Actas de Conciliación no pueden ser modificadas¹. (Concordante con el Auto Supremo No. AS200102- Sala Civil – 1-026 (03 feb. 2001)) señalándose que la



asistencia familiar deberá computarse a partir de la suscripción del documento Conciliatorio.¹

En este entendido y viendo el problema planteado desde una perspectiva institucional, ya que mi persona realizo su Trabajo Dirigido en el S.I.J.PLU. – Max Paredes, dependiente del Ministerio de Justicia, Área de Patrocinio Legal, Orientación Jurídica y Conciliación, y siendo que la misión y los objetivos de los Servicios Integrados de Justicia, es de atender y posibilitar el acceso a la justicia a los sectores vulnerables de la población boliviana, ofreciendo un servicio eficiente con calidad y prontitud, donde se pudo observar que dentro de dicha institución se atiende a todas las personas, sin distinción de sexo, raza, edad, identidad sexual, ideología política, creencias religiosas, etc., dando una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas, en ese sentido se pudo evidenciar que existe una pequeña falencia dentro de esta institución, ya que es la falta de un espacio en el área de Conciliación, donde se pueda realizar los “Depósitos Judiciales”, sobre las pensiones de asistencia familiar, en este caso ya que no se estaría realizando la homologación correspondiente porque es un procedimiento extenso, y los usuarios que asisten al beneficiario, al no contar con abogados desconocen el procedimiento del deposito que se debe de realizar en el Consejo de la Judicatura.

Estos aspectos que contravienen claramente la normativa se deben a mi parecer al desconocimiento de la norma y su aplicabilidad de acuerdo al caso tratado que me lleva a justificar el estudio del tema propuesto, donde surge la necesidad de crear un “Deposito Judicial” que pueda realizarse dentro de la Institución, para así cumplir con el objetivo del servicio eficiente con calidad y prontitud.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.

3.4. Delimitación Temática.

¹ Tribunal Supremo de Justicia, Circular 04/09, 2009.



El presente tema de investigación tiene como objeto de estudio del derecho de familia dentro de la Asistencia Familiar, con referencia al depósito judicial, para que la misma se pueda realizar dentro de la institución, para descongestionar la carga procesal en los juzgados familiares, inmersos en nuestro ordenamiento jurídico.

3.5. Delimitación Espacial.

Se tomara como objeto de investigación los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, S.I.J.PLU. - Max Paredes, dependiente del Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia.

3.6. Delimitación Temporal.

El presente tema de monografía, tomara en cuenta el periodo comprendidos entre el mes de junio de 2013 al mes de febrero de 2014, tiempo que realice mi Trabajo Dirigido.

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

¿Será necesario crear un espacio para que los Depósitos Judiciales de asistencia familiar se depositen dentro de las oficinas de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional S.I.J.PLU. – Max Paredes?

5. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS.

5.1. Objetivo General.

- Demostrar la necesidad de crear el depósito Judicial sobre la asistencia familiar, dentro de las oficinas de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional S.I.J.PLU. – Max Paredes, y tener los componentes necesario para asegurar la calidad de de la atención hacia los usuarios.

5.2. Objetivos Específicos.



- Proponer la creación de un espacio para la realización de los depósitos de asistencia familiar para la eficacia de las Actas de Acuerdo Total Conciliatorio.
- Identificar las deficiencias de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional S.I.J.PLU. – Max Paredes.
- Analizar los fundamentos Teórico – Jurídico de las resoluciones emitidas por los Jueces en Materia Familiar en relación a las usuarias patrocinadas por los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional S.I.J.PLU. – Max Paredes.
- Describir las ventajas y desventajas que pudiera existir para los depósitos sobre la asistencia familiar.

6. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

6.1. Métodos de Investigación

6.1.1 Método Inductivo

Este método es un proceso de conocimiento de lo particular a lo general, siendo que este parte del estudio profundo de un fenómeno en particular, para posteriormente elaborar conclusiones validas para una amplia gama de fenómenos generales. Mediante el cual podemos analizar las funciones que cumplen los conciliadores en los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional S.I.J.PLU. – Max Paredes, para poder crear un espacio donde se puedan realizar los depósitos sobre la asistencia familiar dentro de la institución.

6.1.2. Método de la Observación

Podemos decir que la observación es el procedimiento de investigación mas antiguo y a la vez el más moderno, pues estamos seguros que nunca dejara de usarse como método sociológico. Lo general es que una investigación social comience con la observación directa del medio



social, y concluya igualmente con la observación para comprobar el realismo y la validez de las conclusiones a que hubiere llegado un estudio, utilizando el método de la observación para verificar el procedimiento que usan los conciliadores dentro de la realización de las Actas de Asistencia Familiar.

6.2. Técnicas de Investigación.

El proceso de investigación refiere a los diferentes tipos de actuaciones o habilidad del investigador para conseguir conocimiento, utilizando instrumentos organizados y estructurados, que posibiliten la acumulación de datos en la perspectiva de lograr un eficiente trabajo de investigación entre los cuales podemos mencionar:

6.2.1. La Técnica de la revisión Bibliográfica

Todo trabajo de investigación requiere de esta técnica, pues es fundamental realizar una investigación bibliográfica respecto al tema abordado, con el objetivo de extraer y recopilar información relevante que coadyuve en la comprensión del problema.

6.2.2. La técnica de la observación – directa.

Considerada subjetiva por el grado de relación que implica este; sin embargo esta técnica es la que me permitirá percibir y abstraer de forma directa la información que requiero compilar de los (as) usuarios (as) de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional S.I.J.PLU. – Max Paredes.



CAPITULO I

LA FAMILIA CON RELACION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

4. LA FAMILIA

Es necesario mencionar a la familia en este tema de la asistencia familiar, ya que estas categorías están estrechamente relacionadas entre sí, pues no podríamos hablar de asistencia familiar si no existiera la familia como institución.

La familia es sin duda, la formación básica de la sociedad humana. Si bien su origen es biológico, ella conlleva un valor cultural de trascendental importancia, tanto desde el punto de vista de su ser social como de su personalidad.

Si bien se distingue como una institución biológica, la familia tiene como finalidad la perpetuación de la especie, no solamente en el sentido de la multiplicación material de las personas, sino en cuanto regula las obligaciones de las parejas progenitoras con sus hijos y asegura así la supervivencia de los mismos, ya que, casi todos los animales pueden alimentarse por sí mismos en cuanto nacen, pero no ocurre así para los niños, ya que su emancipación biológica llega bastante más tarde.

De aquí que la familia resulta una institución biológica indispensable para la supervivencia del infante humano y, por tanto, de la especie misma.²

Asimismo al margen del importante rol biológico que desempeña la familia, no es menos cierto que su rol social es tal vez de mayor trascendencia, ya que en la familia es donde los niños aprenden acerca de los papeles sociales que deberán desempeñar posteriormente. Por ello se considera que la familia es la célula básica de la sociedad.

1.1. ORIGEN DE LA FAMILIA DENTRO DEL CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL

² OSUNA ORTEGA, Richard; Nuevo Derecho de Familia en Bolivia; Ed. Artes Graficas San Martin; La Paz - Bolivia; Pág. 13.



Si bien dicha definición podría ser objeto de amplia crítica, ya que los antropólogos y sociólogos han desarrollado diferentes teorías sobre la evolución de las estructuras familiares y sus funciones. En las sociedades más primitivas existían dos o tres núcleos familiares, a menudo unidos por vínculos de parentesco, que se desplazaban juntos parte del año pero que se dispersaban en las estaciones con escasez de alimentos. La familia era una unidad económica: los hombres cazaban mientras que las mujeres recogían y preparaban los alimentos y cuidaban de los niños.

Si bien todos entendemos lo que es una familia, y actualmente no existe una definición de lo que es la familia, son otros autores contemporáneos que sostienen que el esquema de familia predominante en las sociedades industrializadas tiene también una base utilitaria para la sociedad, al permitir la transmisión de capitales económicos, simbólicos y sociales. Según estos autores, la familia que se tiende a considerar como "**natural**" es un constructo de invención reciente y que puede desaparecer en forma más o menos rápida según la evolución de la misma.

Una teoría similar había sido realizada por Engels, quien sostuvo que lo que la sociedad llamada "civilización" es un proceso centrado en la organización de las familias, la que evolucionó desde los primitivos gens hasta la forma moderna como manera de acumular riquezas, pero no por parte de la sociedad sino en forma individual.

La familia también desempeña estudios históricos que muestran que la estructura familiar ha sufrido cambios a causa de la emigración a las ciudades y de la industrialización. El núcleo familiar era la unidad más común en la época preindustrial y aún sigue siendo la unidad básica de organización social en la mayor parte de las sociedades industrializadas modernas.



La familia evolucionó realizando funciones que antes desempeñaba la familia rural, tales como el trabajo, la educación, la formación religiosa, las actividades de recreo y la socialización de los hijos. El trabajo se realiza normalmente fuera del grupo familiar y sus miembros suelen trabajar en ocupaciones diferentes lejos del hogar para sostener la misma. La educación, por lo general, la proporcionan el Estado o grupos privados.

Una vez planteado lo anterior podemos decir que la familia todavía es la responsable de la socialización de los hijos, ya que se encaminan sobre todo, a mantener la armonía interna del grupo familiar, evitando disencuerpos anormales, así como desviaciones irregulares de lo establecido y corrientemente admitido como “bueno” y socialmente conveniente.

1.2. TAMAÑO DE LA FAMILIA.

Dentro de esta institución que es la familia, tiene una variedad de definiciones, porque responden a contenidos jurídicos y aspectos históricos que no son coincidentes ni en el tiempo ni en el espacio. Belluscio entiende que la familia, en un sentido amplio de parentesco es un conjunto de parientes por lo cuales existe algún vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de cada uno de ellos, diferentes según la persona a quien se la refiere y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales por consanguineidad hasta el sexto grado y a los afines hasta el cuarto, y que, en un sentido mas restringido, es el núcleo paterno – filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentre bajo su potestad. Sin que quepa desconocer un concepto intermedio, en el cual la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa bajo la autoridad del señor de ella. Esta ultima definición es la que corresponde a la familia romana y que



fue aceptada por las Leyes de Partidas, en el grupo familiar estaba integrado incluso por los sirvientes.

A su vez Díaz de Guijarro ha definido a la familia como la “Institución Social, permanente, y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación”.

El vínculo familiar ofrece importancia jurídica porque da conocimiento a una amplia serie de derechos y obligaciones, especialmente referidas al matrimonio, a la relación paterno filial (la patria potestad de modo muy destacado), a los alimentos y a las sucesiones.³

La familia es un organismo con fines propios, distintos y superiores a los de sus integrantes. Ya en el siglo XX ha disminuido en Occidente el número de familias numerosas. Este cambio está particularmente asociado a una mayor movilidad residencial y a una menor responsabilidad económica de los hijos para con los padres mayores, también se debe a que ya se están realizando grupos de planeación familiar para evitar tener hijos no deseados, al irse consolidando los subsidios de trabajo y otros beneficios por parte del Estado que permiten mejorar el nivel de vida de los jubilados dentro de la sociedad.

En los años 70 el núcleo familiar evolucionó en parte hacia unas estructuras modificadas como ser las familias del padre o madre casado en segundas nupcias y familias sin hijos. En el pasado, las familias monoparentales eran a menudo consecuencia del fallecimiento de uno de los padres; actualmente, la mayor parte de las familias monoparentales son consecuencia de un divorcio, aunque muchas están formadas por mujeres solteras con hijos. Ya en los años 90 uno de cada cuatro hijos vivía sólo con uno de los padres, por lo general, la madre.

³ OSORIO, Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; Ed. Heliasta; Buenos Aires – Argentina, Nueva edición; Pág. 425.



Sin embargo, muchas de las familias monoparentales se convierten en familias con padre y madre a través de un nuevo matrimonio o de la constitución de una pareja de hecho.

Por ello la familia no es solo la célula básica de la sociedad, sino que tal vez también sea la primera unidad económica de la misma ya que, excepto las muchísimas personas que viven solas y solos producen, consumen y trabajan para si mismas, en realidad todo el desarrollo económico de la sociedad se debe al impulso de o para la familia. Por ello es que incluso cuando una persona trabaja, realiza comercio u otras labores productivas, lo hace en función de su núcleo familiar que el quiere que se desarrolle.

1.3. IMPACTO DE LAS SEPARACIONES CONYUGALES

Se sabe que la separación de cuerpos tiene sus antecedentes en el Derecho Antiguo, en el llamado Divorcio quo ad torum, es decir de la simple separación de cuerpos.

Dentro de la doctrina tradicional, la mayor parte de los autores reputan la separación de cuerpos como una forma de divorcio relativa que identifica como la separación de cuerpos.

En ese sentido la familia de padres casados en segundas nupcias es la que se crea a raíz de un nuevo matrimonio de uno de los padres. Este tipo de familia puede estar formada por un padre con hijos y una madre sin hijos, un padre con hijos y una madre con hijos pero que viven en otro lugar, o dos familias monoparentales que se unen. En estos tipos de familia los problemas de relación entre padres no biológicos e hijos suelen ser un foco de tensiones, especialmente en el tercer caso.

El fundamento de la separación de cuerpos, se halla en el surgimiento de graves obstáculos opuestos al cumplimiento de los fines del matrimonio que no solo puede ser lícita, sino que incluso llega a ser necesaria y obligatoria. Ya que en nuestro ordenamiento jurídico la separación de



cuerpos esta establecida en el Titulo IV, Capitulo III del Código de Familia concretamente en los artículos 151 al 157 y cuyo procedimiento es parecido al de divorcio, ya que las causales para la separación conyugal están establecidas en el Art. 152 del compilado familiar, que son las mismas señaladas por el Art. 130 como causales de divorcio mas otras tres que son:

- a) Embriaguez habitual o tráfico o uso de sustancias indebidas.
- b) Por enfermedad mental o infecto contagiosa que ponga en peligro la vida del otro cónyuge o de los hijos y
- c) Por acuerdo mutuo después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

En la actualidad se han producido diversos cambios en la unidad familiar. Un mayor número de parejas viven juntas antes de, o sin, contraer matrimonio. De forma similar, algunas parejas de personas mayores, a menudo viudos o viudas, encuentran que es más práctico desde el punto de vista económico cohabitar sin contraer matrimonio.

2. CONCEPTO Y DEFINICIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.

La evolución histórica de la asistencia familiar se inicio con la humanidad, en sus primeros momentos era conocido como alimentos, entendida como la obligación de alimentar del cual requiere el organismo para su nutrición.

“La palabra alimento proviene del latin alimentum, ab alare, alimentar, nutrir, lo que significa, las cosas que sirven para sustentar. En el lenguaje jurídico se usa para asignar lo que se da a una persona para atender su subsistencia”⁴.

La obligación alimentaria procede del parentesco y no del matrimonio y la prueba de ello es que existe entre personas que están unidas por un vínculo de parentesco no legítimo. La obligación alimentaria reposa sobre la idea de

⁴ CAROZO Smith, Alejandra. “El Art. 169 del Código Civil y la Discriminación hacia la Mujer”. Guatemala 2005. Pág. 25-32.



solidaridad familiar que están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos queden en la necesidad mientras otros están en la abundancia.

“Es una obligación natural de contenido moral derivada de un estatuto familiar, comunidad espiritual y material integrante del deber de asistencia que es de naturaleza y esencia del vinculo familiar o de parentesco que fundamenta la familia, y obedece a la necesidad de la conservación del individuo y al mantenimiento y robustecimiento de la familia.”⁵

2.1. El Derecho Alimentario en Roma.

Dentro del derecho romano, para algunos “doctrinarios modernos” es fundamental pues los orígenes jurídicos de los alimentos están ahí porque este se desprende de la materia civil.

“En la antigua Roma la familia comprende: “el pater familias que es el jefe; los descendientes sometidos a su patria potestad y la mujer in manu que está en una condición análoga a la de una hija”⁶.

“La familia se caracterizaba por el régimen patriarcal en donde la soberanía la tenía el padre o el abuelo paterno, quién era dueño absoluto de las personas colocadas bajo su potestad encontrándose unidas por el parentesco civil llamado agnatio. Los agnados son aquellos descendientes por vía de varones de un jefe de familia común, sometidos a su potestad o que lo estarían si aún viviera. Dentro de este rubro se considera también agnado a la mujer in manu, que es loco filiae”⁷

“Aquí hay que resaltar que el matrimonio podía ser cum manu y sine manu. El primero nos indica que la mujer pasa a la potestad exclusiva del marido y se separa del padre y en el segundo caso la mujer sigue dependiendo de la familia

⁵ LOPEZ del Carril, Julio; Derecho y Obligación Alimentaria. 1981. Pág. 41

⁶ OVIEDO García, Mtra. Sandra Patricia. “Los Derechos de la Mujer en materia de Alimentos”; México 2007. Pág. 4-6

⁷ Idem. Pág. 4-6



de origen. Su situación es igual a la de una hija que está bajo la potestad paterna del marido si es sui iuris, es decir independiente del padre. El patrimonio de la mujer casada in manu lo absorbe el del marido y como una hija de familia no puede adquirir nada en propiedad”⁸.

“La agnación existía entre el padre y los hijos o hijas nacidos de un matrimonio, legítimo o introducidos por adopción. Los hijos no son agnados de su madre, sino cuando ésta es in manu, de lo contrario sólo son sus cognados, por no tener nunca sobre ellos la potestad paterna”⁹.

La patria potestad pertenece al jefe de familia sobre los descendientes que forman parte de la familia civil. Así es como el pater familias tenía sobre sus hijos (as) derechos muy extremos como el de dar muerte a los mismos. Sin embargo a finales del siglo II de nuestra era, los poderes del jefe de familia son reducidos a un simple derecho de corrección. En relación con los bienes de los hijos (as) la autoridad paterna tenía sobre los bienes de los hijos derecho absoluto, los hijos (as) no podían tener propiedad, sin embargo en la época del imperio se modificó y fue más flexible”¹⁰.

“En ese orden de ideas, se considera que la mujer se encontraba totalmente sometida y que el pater familias tenía el control sobre todo, siendo la mujer considerada como una hija de familia”¹¹

“Entonces podemos decir, con toda certeza que la mujer considerada como hija dentro de la antigua Roma recibía alimentos y que al estar casada tenía tanto el derecho, como la obligación a los alimentos. Al casarse la mujer ya fuera cum manu o sine manu, desde la época del emperador Augusto, el marido tenía derecho a que la mujer aportara ciertos bienes dotales para ayudar a cubrir los gastos del hogar y si se disolvía el matrimonio, o se moría el esposo, se tenía

⁸ Idem. Pág. 4-6

⁹ Idem. Pag. 4-6

¹⁰ Idem. Pág. 4-6

¹¹ Idem. Pág. 4-6



que devolver a ella los bienes aportados y si moría la esposa se devolvía al padre”¹².

“Durante el cristianismo se reconoce plenamente el derecho de alimentos para los cónyuges y para los hijos, la “alimentario pueri et puellas”, fue el nombre con el que conoció a los niños que eran educados y sostenidos a expensas del Estado y según el sexo los hombres solamente se les alimentaba hasta los once años, en tanto que a las mujeres hasta los catorce”¹³.

“En el Digesto, Libro XXV, Título III, Ley V aparece que a los padres se les puede obligar a que alimenten sólo a los hijos que tiene bajo su potestad o también a los emancipados o a los que han salido de su potestad por otra causa y juzgar que más cierto es que aunque los hijos no están en la patria potestad los han de alimentar los padres y a éstos los han de alimentar los hijos. Por esta ley se impone la obligación alimentaria para los hijos legítimos en primer lugar; esta misma obligación del padre con los emancipados en segundo término y en tercero, para los hijos ilegítimos, pero no así para los incestuosos...”¹⁴

2.2. En Derecho Alimentario en Bolivia.

Podemos decir que la familia desde épocas remotas ha sobrellevado una larga evolución histórica, cimentada fundamentalmente sobre la base de la solidaridad entre quienes la componen. Ya en Bolivia nos ubicamos en el Incario donde la autoridad del Inca y de sus representantes era evidentes, el matrimonio era obligatorio, y la edad propicia para contraer nupcias era de veinticuatro años, los solteros que legaban a esta edad era casado de oficio por el representante del Inca. Asimismo la familia tenía una sólida organización dentro del “ayllu”, donde los hijos ayudaban a los padres, jefes de familia, suprema autoridad dentro de ella. La subsistencia de la familia se encontraba

¹² Idem. Pág. 4-6

¹³ Idem. Pág. 4-6

¹⁴ OVIEDO García, Patricia. Derechos de la Mujer en materia de alimentos. 2007, Pág. 5



asegurada mediante la dación por parte del Inca del “Tupu”, que era una extensión variable de terreno de acuerdo a los lugares geográficos y de fertilidad de la tierra, esta extensión se consideraba suficiente para alimentar un matrimonio sus hijos; el terreno aumentaba en un “Tupu” al nacimiento de un hijo varón y medio “Tupu” al nacimiento de una hija mujer.

“Al investigar las conceptualizaciones que existe sobre la asistencia familiar en la historia, por los doctrinarios se puede considerar que: Es la relación jurídica en virtud de la cual una persona llamada alimentante, voluntariamente, por mandato de la ley o por resolución judicial, presta a otra llamada alimentista, lo necesario para su subsistencia. De lo cual se deriva que el alimento o asistencia familiar se clasifica en;

- ✓ Legales y
- ✓ Voluntarios

El primero es por imperio de la ley y los segundos, son los que se originan de común acuerdo con las partes o por voluntad unilateral del alimentante”¹⁵.

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales de Manuel Osorio, la asistencia familiar es “el Parentesco supone una serie de derechos y obligaciones. Entre estas últimas y, principalmente, las derivadas del matrimonio y de la patria potestad, cuya inobservancia puede dar lugar a sanciones de orden civil y penal. Así, las relativas a la crianza, alimentación y educación de los hijos. En el matrimonio, el abandono voluntario y malicioso constituye causa de divorcio.”¹⁶

Si bien la asistencia familiar es una obligación del derecho natural, también es una obligación civil perfecta con deuda y responsabilidad. Cabe aclarar sin embargo, que si bien la obligación nace desde ocurridos los hechos de

¹⁵ Idem. Pág. 25-32

¹⁶ OSORIO, Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; Ed. Heliasta; Buenos Aires – Argentina, Nueva edición; Pág. 106.



necesidad, se hace exigible generalmente desde la solicitud judicial, en nuestra legislación desde la citación al demandado con la demanda.

El concepto que nos da el Dr. Félix Paz es la siguiente “La asistencia familiar denominada pensión alimenticia, es la obligación que surge como efecto de la relación de parentesco o vinculo jurídico del matrimonio, de prestar ayuda económica o en especie a los que requieren, por no poder satisfacer por si mismos sus necesidades mas inmediatas y elementales para sobrevivir dignamente.”¹⁷

Dentro de las definiciones de la asistencia familiar podemos decir que “La asistencia familiar es la prestación que determinadas personas económicamente posibilitadas entregan a algunos de sus parientes o afines necesitados, para que con ella pueda sostenerse y cubrir otras necesidades importantes de su existencia”.¹⁸

El parentesco supone una serie de derechos y obligaciones. Entre estas ultimas y, principalmente, las derivadas del matrimonio y de la patria potestad, cuya inobservancia puede dar lugar a sanciones de orden civil y penal. Así, las relativas la crianza, alimentación y educación de los hijos. En el matrimonio, el abandono voluntario y malicioso constituye causa de divorcio.¹⁹

En el Código de Familia en su artículo 14, no precisa una definición de asistencia familiar, establecido simplemente su extensión, señalando que la asistencia familiar comprende todo lo indispensable para el sustento, la habitación, el vestido y la atención medica y si el beneficiario fuera menor de edad los gastos de educación y los necesarios para que adquiriera una profesión u oficio. Dentro de nuestra normativa se establece que la asistencia familiar debe comprender un monto determinado de dinero o en especie,

¹⁷ PAZ ESPINOZA, Félix; El Matrimonio, Divorcio, Asistencia Familiar, Invalidez Matrimonial, Procedimientos, Modelos; Cuarta edición, La Paz – Bolivia 2008; Pág. 219.

¹⁸ OSUNA ORTEGA, Richard; Nuevo Derecho de Familia en Bolivia; Ed. Artes Graficas San Martin; La Paz - Bolivia; Pág. 76.

¹⁹ OSORIO, Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; Ed. Heliasta; Buenos Aires – Argentina, Nueva edición; Pág. 106.



proporcionada por aquellas personas obligadas por ley a favor de otra persona llamada beneficiario, siempre y cuando esta ultima no pueda satisfacer sus necesidades básicas, conforme a las posibilidades del obligado y las necesidades del beneficiario.

3. FUENTES DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

a) **PARENTESCO.** Es un vínculo jurídico familiar aparentemente inextinguible entre sus miembros. Según el artículo 7 del Código de Familia, nos indica que **“El parentesco es la relación de familia que existe entre dos o mas personas, es de consanguineidad y civil o de adopción”**. También pueden entenderse como un vínculo jurídico que nace de lazos de sangre, del matrimonio y de la adopción.

Podemos decir que existen cuatro clases de parentesco:²⁰

- 1) Natural o de consanguineidad
- 2) Civil o de adopción
- 3) De afinidad o legal
- 4) Espiritual o religioso

1) Natural o de consanguineidad.- También denominado de linaje, que vienen a ser el vínculo o nexo que liga a las personas que descienden unas de otras, que una es progenitora de la otra (como padres e hijos recíprocamente) o que tiene un antepasado común. Esta relación constituye el parentesco por excelencia y se desarrolla dentro del ámbito de la consanguineidad por las generaciones biológicas que están vinculadas directamente por la sangre.

Según el código de familia nos indica en su Art. 8 que **“El parentesco de consanguineidad es la relación entre personas que descienden la una de la otra o que proceden de un ascendente o tronco común”**.

²⁰ OSUNA ORTEGA, Richard; Nuevo Derecho de Familia en Bolivia; Ed. Artes Graficas San Martin; La Paz - Bolivia; Pág. 33 -38



2) Parentesco Civil o de Adopción.- Llamado de Arrogación en Roma, es el resultado de una ficción de la ley que establece un vinculo parental entre una persona que adopta con otra que es adoptada, cuyos efectos se transmiten a sus descendientes.

Tiene la finalidad de brindar protección familiar permanente a quien caree de ella, también la de dar hijos a quien la naturaleza no puede dárselos. Según el Art. 12 del Código de Familia **“El parentesco civil o adoptivo se establece por la adopción entre adoptante y adoptado y los descendientes que le sobrevengan a este último”**.

3) Parentesco Legal o de Afinidad.- La afinidad entonces puede entenderse como la relación entre un cónyuge y los parientes del otro, o sea es el que nace del matrimonio, pero el esposo y la esposa no son parientes afines, ellos son cónyuges (están unidos por un yugo), o sea que tiene entre si un vinculo mas estrecho que el parentesco son los concubinos.

Según el Código de Familia Art. 13 nos indica **“La afinidad es la relación que existe un cónyuge y los parientes del otro”**. En la misma línea y en el mismo grado en que una persona es pariente de uno de los cónyuges, es a fin de otros. La afinidad cabe por la disolución o invalidez del matrimonio, salvo para ciertos efectos especialmente determinados. Cesa si se invalida el matrimonio, a reserva del efecto previsto por el Art. 48 del presente Código.

4) Parentesco Espiritual o Religioso.- También llamado social porque es en el relacionamiento social que se produce, aunque con raíces religiosas como el bautismo, matrimonio, confirmación y comunión que puede ser una vinculación social – espiritual entre padrinos y ahijados y compadres.

Actualmente la ley reconoce este parentesco de manera indirecta, como la Ley 1760 establece en sus Arts. 3 nums. 3 y 4 que establecen que el parentesco espiritual constituye causal de recusación y excusa.



b) EL MATRIMONIO.- La necesidad de complementar afectos y la de compartir las cargas de la vida, desde la antigüedad ha dado lugar a la unión entre hombre y mujer que como la primera característica es la pretensión de permanencia.

Ni nuestra legislación ni muchas otras establecen una definición única del matrimonio entendiéndose que significa una sociedad conyugal basada en la unión itersexual, que viene a ser un contrato solemne por el que un hombre y una mujer se unen permanentemente con la intencionalidad de que sea de por vida.

Para el Dr. Richard Osuna nos establece que “ El matrimonio es un acto jurídico en el que intervienen dos personas de distintos sexo, quienes deciden unir sus vidas de forma permanente y por lo cual solicitan a un Oficial del Registro Civil, los una formalmente y con la ritualidad necesaria al haber cumplido los requisitos exigidos para ello”.²¹

Según la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Art. 63. I. “El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes es de los conyugues.”²²

c) UNIÓN LIBRE O DE HECHO.- Según la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Art. 63 Numeral II. nos da un concepto adecuado a la que significa de la unión libre o de hecho, la cual es la siguiente:

“Las uniones libres o de hecho que reúnen condiciones de estabilidad y singularidad y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptivos o nacidos de aquellas”.

²¹ OSUNA ORTEGA, Richard; Nuevo Derecho de Familia en Bolivia; Ed. Artes Graficas San Martin; La Paz - Bolivia; Pág. 40.

²² Constitución Política del Estado Plurinacional. 2009



Para terminar podemos indicar el Art. 154 del Código de Familia donde nos dice que **“Se entiende haber unión conyugal libre o de hecho cuando el varón y la mujer, voluntariamente, constituyen un hogar y hacen vida común en forma estable y singular, con la concurrencia de los requisitos establecidos por los Art. 44 y 46 al 50”**. Se apreciarán las circunstancias teniendo en consideración las particularidades de cada caso.

4. CONDICIONES PARA LA OTORGACION DE ASISTENCIA FAMILIAR.

El Código de Familia establecen los siguientes requisitos para que se otorgue la asistencia familiar:

d) Existencia del vínculo de parentesco.- Según la Constitución Política del Estado en su Art. 15 establece que entre el obligado y el beneficiario de la asistencia familiar debe existir una relación de parentesco consanguíneo (línea recta de descendencia, ascendencia o colateral) ó por afinidad (suegros, yerno y nuera).

e) Capacidad económica del obligado.- El obligado a prestar asistencia familiar debe encontrarse material y económicamente capacitado para ello, aparte de las cargas u obligaciones económicas al que pudiera estar ligado.

Según el Código de Familia en su Art. 21 establece que **“La asistencia se fija en proporción a la necesidad de quien la pide y a los recursos del que debe darla”**. Se tendrá en cuenta la condición personal de las partes y especialmente las obligaciones familiares a que se halla sujeta quien debe prestarla.

f) Estado de necesidad del beneficiario.- Según el Dr. Raúl Jiménez Sanjinés establece que el peticionario de la asistencia familiar debe acreditar que se halla en situación de minoridad, por no contar con los medios suficientes para sus subsistencia dada su condición de minoridad, incapacidad física y mental o de ancianidad pues “la asistencia no puede ser de ninguna manera una forma de



enriquecimiento o de obtener ventaja en provecho del peticionario y en desmedro del obligado.

Código de Familia Art. 20 *“La asistencia solo puede ser pedida por quien se halla en situación de necesidad y no esta en posibilidades de procurarse los medios propios de subsistencia”*.

5. CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.²³

Las características del derecho a recibir asistencia familiar son las siguientes:

- ✓ **Intransferible.**- (El alimentado no puede pasar su pensión a otro, salvo lo dispuesto en el Art. 25 del Código de familia).
- ✓ **Incompensable.**- Con lo que el alimento deba al alimentista.
- ✓ **Intransigible.**- (Los alimentos futuros no pueden ser materia de negociación).
- ✓ **Incomprometibles** o inatacable.- (No puede ser objeto de embargo ni de retención).
- ✓ **Reciprocidad de la prestación.**- (El que da los alimentos tiene el derecho de recibirlos).
- ✓ **Proporcionalidad.**- (Tiene que estar de acuerdo la asistencia entre la necesidad y la posibilidad (Art. 21 del código de familia).
- ✓ **Modificación de la prestación.**- (La pensión puede reducirse o incrementarse de acuerdo a las necesidades y posibilidades del alimentado o alimentista respectivamente).
- ✓ **Imprescriptible.**- Hay que atender al sentido de la palabra “imprescriptible” podemos señalar que es “el derecho que no está sujeto a prescripción.”²⁴

²³ OSUNA ORTEGA, Richard; Nuevo Derecho de Familia en Bolivia; Ed. Artes Graficas San Martin; La Paz - Bolivia; Pág. 76.

²⁴ OSSORIO, Manuel; “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales



- ✓ **Irrenunciable.**- En esta característica debe tenerse en cuenta lo dispuesto en le Art. 24 del código de familia, ***que indica que la asistencia familiar a favor de los menores e incapaces es irrenunciable e intransferible***; reiteramos sin embargo, que no se refiere a las pensiones devengadas, sino al derecho de pedir la asistencia. Todas las legislaciones que prevén la prescripción de lo adeudado, contienen los principios de irrenunciabilidad e imprescriptibilidad del derecho.



CAPITULO II

ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

Según la doctrina, la obligatoriedad para el alimentante y/o obligado surge desde que se conoce la situación de necesidad. Sin embargo, no tendrá que abonar los alimentos desde que la situación de necesidad se produce, sino desde que se interpone la demanda, para nuestra legislación familiar desde la citación con la demanda (Art. 22 del Código de Familia).

1. OBLIGACIÓN DERIVADA DEL MATRIMONIO, LA UNIÓN LIBRE Y EL PARENTESCO.

La necesidad de complementar afectos y la de compartir las cargas de la vida, desde la antigüedad han dado lugar a la unión entre hombre y mujer que como la primera característica es la pretensión de permanencia.

Se conoce que la obligación de la asistencia familiar se genera naturalmente a partir de los vínculos que nacen del matrimonio, la unión libre o de hecho y/o del parentesco. El padre sustenta al hijo, el hijo sustenta al padre, y los hermanos también se prestan auxilio sin necesidad de tomar la referencia de un marco jurídico.

En mucho de los países, cuando la obligación es resistida por el cónyuge o pariente por cualquier circunstancia, existe la opinión de buscar la referencia normativa y coercitiva en la misma ley, ya que la ley en materia familiar establece un orden decreciente de personas obligadas a prestar la asistencia familiar, comenzando por el cónyuge, siguiendo los padres o en su defecto por los ascendientes mas próximos, los hijos o en si defecto los descendientes mas próximos, los hermanos con preferencia los de doble vinculo, los yernos y las nueras, los suegros y las suegras (Art. 15 del Código de Familia).

Con relación a los esposos, el Art. 97 del Código de Familia establece específicamente que estos se deben fidelidad, asistencia y auxilios mutuos. Es pertinente aclarar a este punto que la doctrina reconoce en la asistencia la



atención y cuidado del cónyuge en desgracia. En cambio, el auxilio tiene que ver con los alimentos o asistencia familiar.

En el Art. 161 del código de Familia nos establece que los concubinos también se deben fidelidad, asistencia y auxilio mutuo y en ese sentido pueden ser deudores y acreedores de la asistencia familiar. Siguiendo el orden se tiene como obligados a los padres o en su defecto los ascendientes mas próximos e estos. Así también como se indico el Art. 258 del Código de Familia, en el capitulo referido al ejercicio, contenido y extensión de la autoridad de los padres, establece como un deber de estos el mantener y educar al hijo, dotándolo de una profesión u oficio socialmente útil, según su vocación y aptitudes.

Los obligados también son los hijos y en su defecto los descendientes mas próximos de estos. El Art. 174 establece como deberes de los hijos el prestar asistencia a sus padres y los ascendientes que la necesitan.

La obligación de los demás parientes queda con la referencia establecida en el Art. 15 del Código de Familia.

En el caso del divorcio, el cónyuge que resulte culpable, esta obligado a prestar asistencia familiar al otro que no tuvo la culpa de la ruptura y que se encuentra en estado de necesidad, inclusive, aun el cónyuge que asume culpabilidad compartida con el otro en el caso del divorcio declarado por la causal contenida en el Art. 131 del Código de Familia, puede obtener que se le fije este beneficio cuando se encuentre en estado de necesidad, vale decir, que no cuenta con las condiciones ni medios para proveerse por si mismo la asistencia familiar. En caso de la ruptura de las parejas vinculadas en unión libre o de hecho el conviviente que no tiene culpa grave en la ruptura y estado necesario puede obtener fijación a su favor de una asignación familiar.

2. FIJACIÓN EN CONTRATO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

En la actualidad en algunas oportunidades la asistencia familiar es fijada por los cónyuges, convivientes o parejas que procrean hijos extramatrimoniales, a



través de acuerdos en contratos que reciben diversas denominaciones, como ser, documentos transaccionales, de fijación de asistencia familiar, desvinculatorios, capitulaciones matrimoniales, de separación cuando abarcan otras decisiones.

En los acuerdos que solo establecen la asistencia familiar pueden ser cumplidos sin necesidad de llegar a los estrados judiciales. Sin embargo, en la generalidad de los casos estos acuerdos no son cumplidos y la parte interesada acude al órgano jurisdiccional para hacerlos exigibles, sea ante el Juez de Instrucción de Familia si persigue solamente la asistencia familiar, o ante el Juez de Partido si pretende el divorcio o la separación de esposos.

En cualquiera de los casos el juez homologando lo pactado respete los enunciados del código de Familia en cuanto a los caracteres de la asistencia familiar que favorece a los menores e incapaces.

3. FIJACION EN TESTAMENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

En este caso tomaremos en cuenta las siguientes consideraciones, ya que tanto los hijos, como el cónyuge, el conviviente y los ascendientes, son herederos forzosos del de cujus, compartiendo cuatro quintas partes y/o dos terceras partes de la herencia, según los casos. Quedan para la libre disposición del de cujus. Es poco probable que la porción disponible del de cujus se destine para la asistencia familiar de los herederos forzosos, más aun si estos pueden acrecer en sus cuotas si en causante no hizo liberalidad alguna.

Un ejemplo de la asistencia familiar en testamento podría darse al reconocimiento de un hijo extramatrimonial a través del testamento, conforme lo previene el artículo 195 inciso 2) del Código de Familia y 112 del Código Civil. En este caso, la porción que se puede disponer el de cujus podría destinar a la asistencia familiar a favor del hijo reconocido en estas circunstancias. Por ultimo, cualquier otra liberalidad a favor de personas que no pertenece al ámbito familiar no corresponde ser definida por el juez de familia.



4. OBLIGADOS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

La Ley establece quienes son los obligados a otorgar la asistencia familiar. De esta forma el código de Familia en su Artículo 15.- (*Personas Obligadas a la Asistencia y Orden de Prestarla*). *Las personas que a continuación se indican están obligadas a prestar asistencia a quienes corresponda, en el orden siguiente:*

- ✓ El Cónyuge.
- ✓ Los padres, y en su defecto, los ascendientes mas próximos de estos.
- ✓ Los hijos y, en su defecto, los descendientes mas próximos de este.
- ✓ Los hermanos, con preferencia los de doble vinculo sobre los unilaterales y entre estos los maternos sobre los paternos.
- ✓ Los yernos y las nueras
- ✓ El suegro y la suegra.

Quedan reservados los deberes que se establecen entre esposos y entre padres e hijos por efectos del matrimonio y de la autoridad de los padres.

En la actualidad y en la práctica es comúnmente que la asistencia familiar es solicitada entre cónyuges, los padres y ascendientes, los hijos y descendientes, estos son los principales obligados a la asistencia familiar. Esta obligación recae sobre ellos como consecuencia de la procreación.

5. BENEFICIARIOS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

Los principales beneficiarios en el tema de asistencia familiar son:

- ✓ Los hijos sin distinción alguna.
- ✓ Los hijos mayores que sean incapaces.
- ✓ Los padres mayores que no puedan auto sustentarse.
- ✓ Y en casos excepcionales los afines.



6. REQUISITOS PARA LA PETICIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

El código de Familia en su artículo 20 establece cuáles son los requisitos para solicitar la asistencia: ***“La asistencia solo puede ser pedida por quien se halla en situación de necesidad y no está en posibilidad de procurarse los medios propios de subsistencia”***.

Haciendo un análisis del precepto legal podemos decir:

- El derecho de la asistencia familiar se funda principalmente en el estado de necesidad, por tal razón es necesario que el alimentario, peticionante o beneficiario se encuentre en situación de necesidad.
- Que el obligado se encuentre en condiciones materiales y económicas de suministrar las pensiones alimenticias.
- Que entre el beneficiario y el obligado exista en vínculo jurídico familiar, ya sea de parentesco, entre cónyuges o afinidad.²⁵

7. SANCION A SU INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.

Si la asistencia familiar es la suma de dinero que debe ser pagada por el obligado para satisfacer las necesidades vitales de los beneficiarios, es natural que exista en el ordenamiento jurídico del país, la precisión del estricto cumplimiento respaldada por normas coercitivas, como es el apremio corporal, establecido en el Art. 436 del código de Familia.

En el Art. 22 del Código de Familia señala que la asistencia familiar, se cumple por necesidades vencidas, a partir del día de la extensión con la demanda, por lo que no comprende los gastos que hubiera realizado el beneficiario antes de la demanda lo que se entiende porque si no se inició la demanda fue porque no se la necesitaba.

²⁵ PAZ ESPINOZA, Félix; El Matrimonio, divorcio, Asistencia Familiar, Invalidez Matrimonial, Procedimientos, modelos; cuarta Edición, La Paz – Bolivia, 2008, Pág. 230 y 231.



CAPITULO III

LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL.

1. CONCEPTO

Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional Son entidades implementados como un componente del Programa Nacional de Acceso a la Justicia, tienen el objetivo de procurar el respeto a los derechos fundamentales llegando a la población más distante proporcionando el acceso a la justicia en coparticipación con el Órgano Judicial, Ministerio Público y otras entidades del sector justicia. Se ubican en lugares alejados de los centros urbanos a fin de que los servicios lleguen de manera ágil, oportuna, eficiente, oral, gratuita y cercana a la población más vulnerable de la sociedad boliviana. Actualmente existen en La Paz como Servicios Integrados de Justicia Plurinacional – Max Paredes, ubicado en la Av. Entre Rios, final Los Andes (detrás del Cementerio General), en la Ciudad de El Alto en los Distritos 1,2,4,6,7 y 8, en las localidades de Coroico, Chimoré, Yapacani, y Plan 3000 en Santa Cruz.

Conforme al Decreto Supremo 28586 sus atribuciones son las siguientes:

- a) Orientación jurídica;
- b) Conciliación;
- c) Patrocinio Legal.

1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL

- ✓ Favorecer al conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, en función al respeto a la dignidad de las personas.
- ✓ Promueve a la educación y cultura de paz, a partir de la generación de espacios de convivencia humana comunitaria.
- ✓ Contribuye al fortalecimiento de las relaciones entre el Estado, sociedad civil y comunidad en materia de acceso a la justicia.



- ✓ Integra el tema de acceso de la justicia que vincule con la realidad económica, política y social.
- ✓ Favorece la participación ciudadana y la auditoría social en materia de justicia, acercando a los usuarios generando confianza.

2. SERVICIOS OFRECIDOS POR LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL.

2.1. ORIENTACIÓN JURÍDICA

El Servicio de Orientación Jurídica Brinda Información General sobre las prestaciones que ofrece el Plan Nacional de Acceso a la Justicia, así como explicación y orientación jurídica de carácter técnico sobre las distintas posibilidades, requisitos y procedimientos legales existentes para la solución de un determinado caso para que sea el usuario quien tome una decisión informada sobre la vía que elegirá para la solución de su conflicto.

Es la información sobre tus derechos a fin de que tengas el conocimiento de sus alcances para que puedas hacerlos respetar y resolver tus problemas de manera correcta. Este servicio te ayuda también a conocer los requisitos y costos de los trámites administrativos ante instancias administrativas.

Los encargados de la prestación del servicio de orientación jurídica son otorgados propiamente por voluntarios pasantes universitarios bajo la directa supervisión de el (la) abogado (a) patrocinante y/o el conciliador; subsidiariamente pueden también brindar el servicio el/la coordinador/a, abogado/a patrocinante y/o conciliador.

Los mecanismos que se aplican para brindar este servicio son los siguientes:

- a) Información: sobre las prestaciones que ofrece los Servicios integrados de Justicia Plurinacional.



- b) Explicación: sobre las posibilidades legales existentes.
- c) Orientación Jurídica: Sobre los requisitos y procedimientos vigentes.

2.2. CONCILIACIÓN

Es un nuevo medio alternativo de resolver conflictos sin necesidad de instaurar un proceso judicial por cuanto los acuerdos arribados tienen el valor legal de cosa juzgada dispuesto por la Ley 1770 de 10 de marzo de 1997 y reconocido por la Ley de Organización Judicial. Con la sola invitación al dialogo, las personas involucradas en un conflicto, en presencia y ayuda de una persona imparcial llamado Conciliador, las partes de manera voluntaria encuentran la solución de sus divergencias en ejercicio pleno de sus derechos. El acuerdo logrado entre las partes se plasma en un acta de conciliación que tiene la fuerza coercitiva para su eficaz cumplimiento a través del Órgano Judicial.

2.3. PATROCINIO LEGAL

Es el servicio que te permite tener la asistencia de un abogado en procesos judiciales en materia civil y familiar. Permite que los ciudadanos de escasos recursos puedan acceder a la tutela judicial de sus derechos sin necesidad de recorrer grandes distancias por cuanto funcionan Juzgados de Instrucción en materia civil, familiar y penal en los Centros Integrados de Justicia.

Los Servicios Integrados de Justicia tienden a la transformación cualitativa y cuantitativa del modo de enfrentar la conflictividad, descolonizando la idea de que solo el Órgano Judicial tiene la facultad y los procedimientos para conocer y resolver los conflictos. El Órgano Ejecutivo, a través de la utilización de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos y de la capacitación ciudadana, también puede pacificar la sociedad al igual que la Justicia Indígena Originario Campesino que también contribuye con sus propias estructuras en la disminución de la conflictividad.



CAPITULO IV

ACUERDOS CONCILIATORIOS DE ASISTENCIA FAMILIAR LLEVADOS DENTRO DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL.

1. CONCEPTO DE LA CONCILIACION

Mediante la conciliación un conciliador busca lograr la solución de conflictos de diversa índole (civil, familiar, etc.) con un propósito de coadyuvar en la solución de los principales conflicto de la población de escasos recursos.

La conciliación es una palabra derivada del latín “conciliatione” acto o efecto de conciliar, ajuste, acuerdo u homologación entre personas.

Se Puede decir que existen diferentes definiciones dadas por la doctrina, pero la mayoría de los doctrinarios define a la conciliación como el “medio alternativo y eficaz de solución de conflictos”.

La conciliación es un medio alternativo de resolución de conflictos por el cual las partes acuerden a un tercero imparcial denominado conciliador, para que les asista en la búsqueda de una solución consensuada a su conflicto. En la conciliación, la solución del conflicto emerge de las mismas partes en una audiencia de conciliación asistida por el conciliador; los acuerdo alcanzados por las partes deben constar por escrito en la correspondiente Acta de Conciliación, documento obligatorio cumplimiento y susceptible de ejecución forzosa.²⁶

1.1. CARACTERÍSTICAS DE LA CONCILIACIÓN ²⁷

ES CONSENSUAL	La conciliación se basa en el dialogo como principal estrategia para la resolución de los conflictos, incentivados a que los acuerdo sean producto del consenso entre las partes.
ES VOLUNTARIA	Son las propias partes quienes deciden, libremente, asistir o no a la audiencia de conciliación y llegar a un

²⁶ MINISTERIO DE JUSTICIA; Guía de Atención en el Servicio de Conciliación; Pág.13.

²⁷ MINISTERIO DE JUSTICIA; Guía de Atención en el Servicio de Conciliación; Pág.14.



	acuerdo sin presión de ninguna naturaleza, realizando la preeminencia de su "autonomía de la voluntad", es decir, la capacidad de tomar decisiones por uno mismo sin influencia o imposición de terceros.
ES DESFORMALIZADA Y FLEXIBLE	No esta sujeta a formalidades rígidas o ritualistas, sino a pautas generales que puedan presentar variaciones según los casos. Esta característica incentiva a que el procedimiento de conciliación se desarrolle en un ambiente de cordialidad y confianza.
ES CONFIDENCIAL	Tanto las partes como el conciliador deben guardar reserva de todo lo que se diga y proponga en la audiencia de conciliación, salvo que se tenga conocimiento de la comisión de un delito y exista de obligación de denunciarlo.
ES COOPERATIVA	Fomenta entre las partes la negociación y comunicación de forma colaborativa y no competitiva.

1.2. LEY 1770 DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE BOLIVIA

La conciliación en Bolivia permite la solución de conflictos de manera ágil y con la participación de los miembros que integran la sociedad, ya que en su efectivo ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, permite a los protagonistas del conflicto de ser también protagonistas de la solución de sus conflictos.

La conciliación extrajudicial reconocida en la Ley 1770 y su Decreto Reglamentario, es una alternativa valida al alcance de la población para la solución de sus conflictos. Ya en sus artículos 1 y 85 de la Ley 1770 se establece que la conciliación es un medio alternativo de solución de controversias, que podrán ser adoptadas por personas naturales o jurídicas para la solución de mutuo acuerdo de cualquier controversia



susceptible de transacción, antes o durante la tramitación de un proceso judicial, con la intervención de un tercero imparcial y/o con un facilitador llamado conciliador.

Asimismo en su Art. 2 nos establece muy claramente los principios rectores de la conciliación, que son los siguientes: ²⁸

- ✓ **PRINCIPIO DE LIBERTAD**, que consiste en el reconocimiento de facultades potestativas a las partes para adoptar medios alternativos al proceso judicial para la resolución de controversias.
- ✓ **PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD**, que consiste en el establecimiento de actuaciones informales, adaptables y simples.
- ✓ **PRINCIPIO DE PRIVACIDAD**, que consiste en el mantenimiento obligatorio de la necesaria reserva y confidencialidad.
- ✓ **PRINCIPIO DE IDONEIDAD**, que consiste en la capacidad para desempeñarse como árbitro o conciliador.
- ✓ **PRINCIPIO CELERIDAD**, que consiste en la continuidad de los procedimientos para la solución de las controversias.
- ✓ **PRINCIPIO DE IGUALDAD**, que consisten dar a cada parte las mismas oportunidades de hacer valer sus derechos.
- ✓ **PRINCIPIO DE AUDIENCIA**, que consiste en la oralidad de los procedimientos alternativos.
- ✓ **PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN**, que consiste en la oportunidad de confrontación entre las partes.

Es la ley 1770 de Arbitraje y Conciliación la que establece el ámbito normativo de su aplicación, reconociéndole la calidad de medio alternativo de solución de controversias que, pueden adoptar los sujetos jurídicos

²⁸ LEY 1770; Arbitraje y Conciliación; Pág. 3-4.



antes de someter sus litigios a los tribunales ordinarios o durante su tramitación judicial. La conciliación dentro de la Asistencia Familiar se realiza de forma extrajudicial para garantizar el cumplimiento dentro del proceso de homologación.

2. LA CONCILIACIÓN JUDICIAL EN EL MARCO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

En el caso de la conciliación judicial nos encontramos ante una institución, donde las partes a través de un procedimiento voluntario u obligatorio y bajo la dirección de un juez, tratan de llegar a un acuerdo que evite un litigio o ponga fin al que se venga tramitando dentro de un proceso.

2.1. MODALIDADES DE LA CONCILIACIÓN

El artículo 181 del Código de Procedimiento Civil establece que la conciliación puede intentarse como diligencia previa antes de interponer la demanda a solicitud del (los) interesado(s), también procede a instancia del juez, (artículo 182) facultando a éste a llamar a las partes a conciliación hasta antes de dictar sentencia.

2.2. CARACTERÍSTICAS

Nuestro ordenamiento legal ha determinado ciertas características para la conciliación de acuerdo con las siguientes:

- a) Establece que la conciliación es una institución pre procesal e interprocesal.
- b) Es obligatoria, por mandato de la Ley de Organización Judicial.
- c) En la audiencia de conciliación, el Juez del proceso participa activamente, es el propio Juez de la causa quien participa en la conciliación. El Juez asume el rol directriz y se da énfasis a la celeridad y economía procesal, orientada básicamente al principio de oralidad.
- d) No se limita la posibilidad de una nueva conciliación si es solicitada por las partes independientemente de la audiencia obligatoria.



2.3. CONCILIACIÓN EN EL PROCESO DE FIJACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

Dentro de la Ley No. 1760 de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar se establece el procedimiento de fijación de asistencia familiar en los arts. 61 al 74. En el que se ha previsto la realización de una audiencia preliminar dentro el plazo de 15 días, contados desde la contestación o el vencimiento del término (art. 63).

Concluido el procedimiento de conciliación, tanto el Código de Procedimiento Civil, como la Ley de Arbitraje y Conciliación, disponen que debe procederse con la suscripción de un documento llamado Acta de Conciliación, que incorpore el acuerdo celebrado por las partes y especifique en forma expresa los derechos y obligaciones a cargo de cada una de ellas, o la suscripción de un acta que establezca la imposibilidad de alcanzar la conciliación.

3. ACTA DE CONCILIACIÓN

El Acta de Conciliación es “Un documento en el cual se deja constancia del acuerdo o falta de acuerdo de la realización de una audiencia de conciliación”.²⁹

Concluido el procedimiento de conciliación, se procederá con la suscripción de un documento llamado Acta de Conciliación, que incorpore el acuerdo celebrado entre las partes y especifique en forma expresa los derechos y obligaciones a cargo de cada una de ellas.

Una vez definidos los términos y condiciones del acuerdo y obtenida su ratificación, el conciliador debe proceder a suscribir el documento por escrito en el Acta de Conciliación, labor que le corresponde efectuar o supervisar directamente para asegurar la fidelidad del contenido del acta con respecto a lo

²⁹ TORRICO CERROGRANDE; Griselda; La Conciliación como una alternativa para la solución pacífica de conflictos; Producción de la Universidad NUR, La Paz – Bolivia; Pág. 94.



pactado. En este sentido, debe verificarse: la capacidad de las partes, la personería, el consentimiento sin vicios, objeto lícito, causa lícita y la forma.

En cuanto a la forma, la Ley de Arbitraje y Conciliación no ha establecido ningún tipo de condición que deba cumplir imperativamente el acta en su redacción o suscripción. En la práctica el Acta de Conciliación contiene la descripción de las partes y del conciliador; de la controversia sometida y resuelta; las disposiciones que facultan la acción del conciliador o de la institución; acuerdo conciliatorio, con especificación de las condiciones para su cumplimiento; y finalmente, firma del acta por las partes y por el conciliador como requisito de validez.

3.1. EFECTOS LEGALES DEL ACTA DE CONCILIACIÓN

En cuanto a los efectos legales, el artículo 92. Inciso II de la Ley de Arbitraje y Conciliación establece que el Acta de Conciliación surtirá los efectos jurídicos de la transacción y tendrá entre las partes y sus sucesores a título universal la calidad de cosa juzgada, para fines de su ejecución forzosa.

Entonces podemos decir de la Cosa Juzgada – Res Iudicata que: ³⁰

COSA JUZGADA	Característica de una resolución sobre la cual no existe medios de impugnación que permita modificarla y por tanto solo queda respetarla y subordinarse a lo decidido en la misma.
---------------------	--

Donde las características de la cosa juzgada se establecen de la siguiente forma:

Es inimpugnable	No existe ningún recurso legal que pueda presentarse en su contra.
Es inmodificable o intangible	Su contenido es inalterable, es decir no puede ser modificado.

³⁰ MINISTERIO DE JUSTICIA; Guía de Atención en el Servicio de Conciliación; Pág.17.



Es coercible	Puede exigirse su cumplimiento inclusive con uso de la fuerza pública.
---------------------	--

Y los tipos de cosa juzgada se detalla en lo siguiente:

COSA JUZGADA FORMAL	<p>Su contenido NO puede ser modificado por recurso alguno, pero sus efectos SI pueden ser modificados en un proceso distinto.</p> <p>Ej.: Resolución que impone medidas cautelares o resolución que fija una asistencia familiar (la decisión puede modificarse si cambian las circunstancias que en su momento la fundamentaron).</p>
COSA JUZGADA MATERIAL	<p>Su contenido NO puede ser modificado por recurso alguno NI sus efectos pueden variar por ningún recurso ni otro tipo de resolución.</p> <p>Ej.: Sentencia ejecutoriada de divorcio, sentencia ejecutoriedad de culpabilidad o inocencia (la decisión no puede modificarse en el tiempo por ningún motivo).</p>

Entonces volviendo a los efectos de la conciliación, podemos señalar lo siguiente:

- Evita el inicio de un litigio o pone fin a uno ya comenzado.
- El contenido del acta de conciliación no puede ser modificado por órgano judicial o administrativo.
- Los acuerdos contenidos en el acta de conciliación pueden ser legalmente exigidos.



CAPITULO V

PROPUESTA O POSIBLE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA

Siendo el objetivo de la presente monografía coadyuvar con el proceso de cambio en las instituciones publicas como en nuestro país, generando una normativa sobre la Asistencia Familiar coherente y acorde a nuestra realidad, es que paso a argumentar y proponer la creación del deposito judicial de asistencia familiar en los servicios integrados de justicia plurinacional - Max Paredes, evitando la retardación de justicia y sobre todo protegiendo el derecho de los beneficiarios de la asistencia de forma inmediata y oportuna.

A través de los acuerdos emergentes de la conciliación, en muchos casos son de cumplimiento inmediato, por lo que en ausencia de normas claras, y de espacios que aseguren el cumplimiento de esta obligación los usuarios y/o beneficiarios se encuentran en una completa desprotección jurídica como social.

La propuesta de la creación del depósito judicial en los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, estaría compuesto por 4 necesidades de los beneficiarios y/o usuarios para el mejoramiento de la institución, de las cuales se detallan a continuación:

- 1) Que los derechos y necesidades de los beneficiarios sean respetados ya que se encuentran respaldadas por las normas.
- 2) Que la responsabilidad de los que asisten sea rápido y oportuno para el bienestar de los beneficiarios.
- 3) La proporcionalidad de la asistencia familiar sea fijada teniendo en cuenta las necesidades del beneficiario y las posibilidades del obligado, para la subsistencia de los mismos.
- 4) Dar cumplimiento al art. 14 del Código de Familia cuando nos dice que la asistencia familiar comprende todo lo indispensable para el sustento, la habitación, el vestido, la atención médica.



De esta forma la presente propuesta sobre la necesidad de crear Depósito Judicial Sobre la Asistencia Familiar en los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional – Max Paredes, ha sido diseñada teniendo conocimiento de las necesidades de los usuarios en la institución, ya que una vez que se elabora el acta de acuerdo total conciliatorio sobre asistencia familiar, y en una de las cláusulas, se especifica como será la entrega de la pensión, donde se señala que será de forma directa o será a una cuenta bancaria.

De ese modo cuando se señala en el Acta de Acuerdo Total Conciliatorio que la entrega del dinero o pensión, alimentos, y vestimenta será de forma directa a los beneficiarios y/o usuarios, indican los mismos usuarios que no lo hacen y de esa manera solicitan que el depósito sea en la misma institución, ya que en muy pocos casos son entregados de manera directa pero los obligados agreden física, psicológica, y verbalmente a los beneficiarios y/o usuarios.

Los obligados que asisten, muchas veces tienden a querer depositar en la misma institución en ese momento y recibir un descargo del depósito para así respaldarse de la entrega y evitar que se inicie un proceso.

Y cuando se señala en el acta de acuerdo total conciliatorio que la entrega del dinero o de la pensión, será a una cuenta bancaria, los beneficiarios y/o usuarios/as indican que no lo depositan entonces no tienen una forma coercitiva en la institución y las usuarias vuelven a las oficinas de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional – Max Paredes, indicando que no han depositado, de esa manera se inicia el proceso de homologación donde es un poco moroso y las usuarias solicitan que la institución como Ministerio de Justicia haga coercitiva la entrega de la asistencia familiar.

Concluyendo con lo señalado es que se propone que el depósito judicial sobre asistencia familiar, sea en los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, y que tenga la misma formalidad que una demanda de asistencia familiar al momento de depositar la pensión por el obligado, y que la misma tenga una fuerza coercitiva. Solicitando también que exista un espacio específico para dichos depósitos judiciales dentro de la institución, ya que el dinero de la



asistencia familiar no sea entregado a los conciliadores para evitar la corrupción, sino a ese espacio donde se realicen los depósitos, con una persona encargada y con conocimiento en dicha área, ya que será la entrega inmediata, pronta y oportuna donde no tengan que sufrir con las necesidades que tengan los beneficiarios.

Desde una perspectiva jurídica la incidencia también tendrá resultados positivos para nuestro ordenamiento jurídico, siendo que si se aplica de forma correcta propuesta se estará sentando precedente de cómo es que se debe leer la realidad nuestra. Quizás el impacto más fuerte se vea en las autoridades encargadas del área, porque de ellos depende que las sugerencias tengan buen asidero.

CONCLUSIONES.

Después de las investigaciones realizadas respecto al tema en forma teórica y real se llegó a diversas conclusiones tanto teóricas como jurídicas.

La asistencia familiar es una institución que trata de proteger a los más desposeídos, claro está, dentro de los límites del Código de Familia y otras fuentes del Derecho de Familia, como ser la doctrina y la jurisprudencia. Ya que deriva de las relaciones familiares, es la propia ley la que señala a las personas que están obligadas a prestarla, tomando en cuenta que la misma comprende todo lo indispensable para la satisfacción de las necesidades básicas mas inmediatas y elementales, se hace necesario agotar todos los medios legales con la finalidad de asegurar su pronto y oportuno suministro a favor de los beneficiarios.

Sin embargo pese a llegar a las conclusiones mencionadas por la lectura que se realizó de algunas obras críticas se pudo evidenciar que este problema no solo es institucional sino también de normas y sobre todo teórica, pues no existen teorías específicas sobre lo que es el depósito judicial de la asistencia familiar en nuestras culturas o antepasados quizá porque ese tema no era necesario regularlo ya que un hijo implicaba responsabilidad de por vida. Es



necesario trabajar ese aspecto y recuperar esas costumbres y adecuarlos al contexto actual.

El depósito judicial sobre la asistencia familiar es un tema muy poco estudiado por los doctrinarios, porque es considerado poco relevante e importante, quizá por es considerado todavía parte del derecho civil.

En la actualidad la figura jurídica de la asistencia familiar está queriendo desaparecer, porque ahora las madres deben y se hacen cargo de sus hijos bajo el argumento que no necesitan del apoyo del varón o que es una vergüenza que un varón pida asistencia, son se trata de eso, se trata de un hijo (a) es concebido por dos personas que deben asumir la responsabilidad.

El desafío del presente trabajo, está planteado, corresponde ahora modificar nuestra normativa vigente, que responda, proteja y sea coherente con las características de la asistencia familiar dentro de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional de todo el país.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.

A partir de la suscripción del Acta total Conciliatorio, para evitar que se desvirtué la misma, será necesario que los acuerdos conciliatorios sobre la asistencia familiar se realicen en los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional debidamente autorizados y respaldadas por ley.

Asimismo es urgente la necesidad de crear el Deposito Judicial sobre la asistencia familiar en los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional – Max Paredes, y quizás incorporar un artículo y/o inciso en la Ley 1770 de Arbitraje y Conciliación y sobre todo a la ley 1760, debido a que de esa forma se pueda dar una fuerza coercitiva para que estos depósitos sean cumplidos por los obligados, ya que dichas normativas vigentes poco se aplican en la realidad, además que son incompletas, porque se presta a una amplia discrecionalidad e interpretación muy subjetiva.



BIBLIOGRAFÍA

- CAPACITACION Y DERECHOS CIUDADANOS; Homologación de Acuerdos Transaccionales y Conciliatorios de Asistencia Familiar en el Sistema Judicial; La Paz – Bolivia, 2009.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental; Ed. Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2007.
- CAROZO SMITH, Alejandra; “El Art. 169 del Código Civil y la Discriminación hacia la Mujer”. Guatemala 2005.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA; Tomo II, Buenos Aires – Argentina, 1995.
- JUNCA VARGAS, José Romero; “La Conciliación, Aspecto Sustanciales y Procesales.
- LÓPEZ del Carril, Julio; “Derecho y Obligación Alimentaria”; Edición abeledo Perrot, Buenos Aires. 1981.
- MINISTERIO DE JUSTICIA; Manual de Gestión de los Centros Integrados de Justicia.
- MINISTERIO DE JUSTICIA; Guía de Atención en el Servicio de Conciliación.
- OSSORIO, Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; Ed. Heliasta, Nueva Edición.
- OSUNA ORTEGA, Richard; Nuevo Derecho de Familia en Bolivia; Ed. Artes Graficas San Martin; La Paz – Bolivia.
- OVIEDO GARCIA, Mtra. Sandra Patricia. “Los Derechos de la Mujer en materia de Alimentos”; Mexico 2007.
- PAZ, Espinoza Félix C.; El Matrimonio, Divorcio, Asistencia Familiar, Invalidez Matrimonial, Procedimientos, Modelos; Cuarta Edición, La Paz – Bolivia, 2008.



- TORRICO CERROGRANDE; Griselda; La Conciliación como una alternativa para la solución pacífica de conflictos; Producción de la Universidad NUR, La Paz – Bolivia.
- BOLIVIA; Constitución Política del Estado Plurinacional.
- BOLIVIA; Código de Familia Ley N° 996.
- BOLIVIA; Ley 1760 (Abreviación Procesal Civil y Asistencia Familiar).
- BOLIVIA; Ley 1770 (Arbitraje y Conciliación)
- BOLIVIA; Circular 04/09 (Tribunal Supremo de Justicia)



ANEXOS



**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



**SONDEO DE OPINIÓN A LAS USUARIAS DE CONCILIACION SOBRE
EL DEPOSITO JUDICIAL DE ASISTENCIA FAMILIAR**

<u>SEXO</u>	<u>ESTADO CIVIL</u>	<u>OCUPACIÓN</u>
Femenino	Soltera/o	Labores de casa
Masculino	Casada/o	Estudiante
Edad.....	Concubina/o	Otros.....

1. ¿Cree que lo que se acuerda en la audiencia de conciliación como asistencia familiar, y una vez firmada por ambas partes, sea suficiente para la manutención de su (s) hijo (s)?

NO **SI**

2. ¿Está de acuerdo con la decisión adoptada por la Juez respecto a la asignación de asistencia familiar, si llevara a cabo un proceso de asistencia familiar?

NO **SI**

3. ¿Cree que la conciliación sobre asistencia familiar, es oportuno, al momento de entregarle el monto de dinero?

NO **SI**

4. ¿Estaría de acuerdo en que los depósitos judiciales sobre la asistencia familiar tenga una fuerza coercitiva para realizar el cobro de la misma?

NO **SI**

5. ¿Esta de acuerdo que el depósito judicial que el obligado deposite se realice dentro de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional?

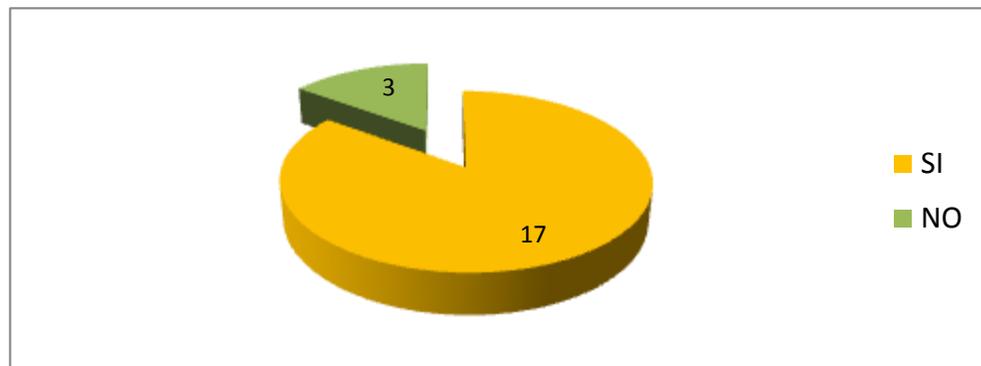
NO **SI**



RESULTADOS CUANTITATIVOS DEL SONDEO DE OPINIÓN

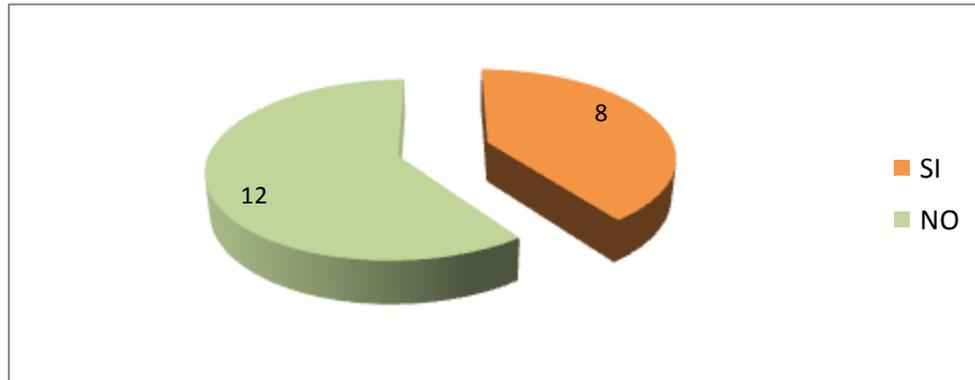
1. ¿Cree que lo que se acuerda en la audiencia de conciliación como asistencia familiar, y una vez firmada por ambas partes, sea suficiente para la manutención de su (s) hijo (s)?

Del total de las audiencias de conciliación sobre la fijación de la asistencia familiar, solo se logro entrevistar a 20 usuarias de las cuales en 85% considera que lo que se fija en los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional – Max Paredes, satisface a las necesidades de los beneficiarios y/o usuarias.



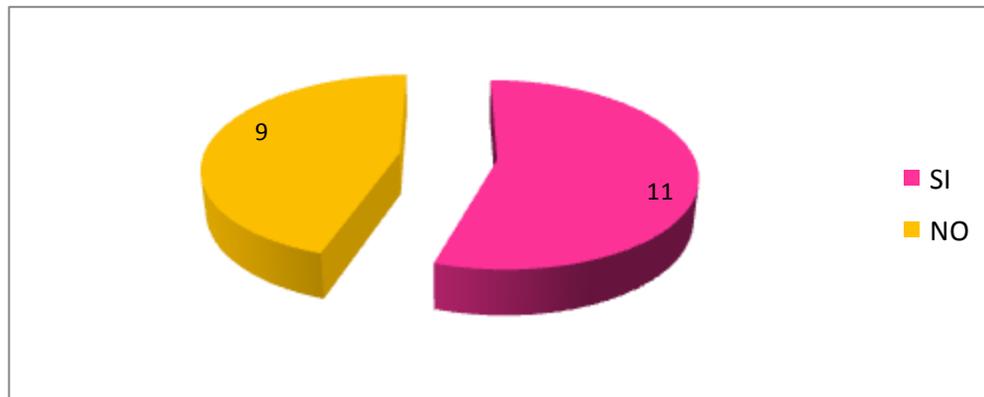
2. ¿Está de acuerdo con la decisión adoptada por la Juez respecto a la asignación de asistencia familiar, en su caso?

En cuanto las usuarias tienen conocimiento del proceso de homologación o de el proceso de asistencia familiar, consideran de lo que fija el juez como asistencia familiar no es considerable, ya que es mínima, y no tienen conocimiento de las necesidades que acaecen los beneficiarios, a esta pregunta respondieron el 60% en desacuerdo de la fijación de asistencia familiar que fija el juez al momento de un proceso de asistencia familiar.



3. ¿Cree que la conciliación sobre asistencia familiar, es oportuno, al momento de entregarle el monto de dinero?

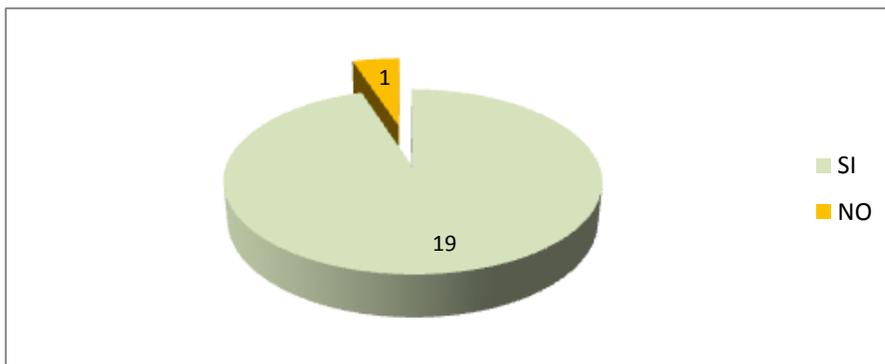
Las usuarias refieren que si es oportuno, porque manifiestan que los obligados al momento de firmar las Actas de Acuerdo Total conciliatorio, en las instalaciones de los servicios Integrados de Justicia Plurinacional Max Paredes, y al ser una institución dependientes del Ministerio de Justicia, se sienten intimidados por la misma y solicitan cancelar en la misma institución y así poder cubrir inmediatamente las necesidades de los beneficiarios



4. ¿Estaría de acuerdo en que los depósitos judiciales sobre la asistencia familiar tenga una fuerza coercitiva para realizar el cobro de la misma?



Del total de las usuarias encuestadas, el 95% indican que sería necesario porque así los obligados no se harían la burla de tan prestigiosa institución, y consideran que sería necesario cambiar algunos aspectos de la ley para que esta propuesta sea efectiva.



5. ¿Esta de acuerdo que el depósito judicial que el obligado deposite se realice dentro de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional?

El 95% de las usuarias indica que si, ya que sería eficiente y oportuno al momento de satisfacer las necesidades de los beneficiarios, y de ese modo evitar los procesos en los juzgados ya que es moroso en el momento de ejecutar el cobro, ya que el sistema resulta ser burocrático.

